



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

12-5 OCT 2024

DICTAMEN N°

331

Ref.: E18-2024-4946-Ae s/ anteproyecto de Decreto mediante el cual se tiene presente las Sentencias Judiciales dictadas en los procesos afines a la causa "ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59854/05 del Superior Tribunal de Justicia y sus acumulados, aprueba modelo de Convenio a suscribirse, autorizando al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir los mismos y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con dieciséis (16) e partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a e parte 8, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, tiene presentes las Sentencias Judiciales dictadas en los procesos afines a la causa N° 59854/05, que se detallan: "Almirón Vilma Liliana Y Otros S/ Acción De Amparo" Expte N°13/20, Sentencia N°27/24 de fecha 05 de marzo del 2024; "Fernández De Vecchietti Nora M.O. Y Otros S/ Acción De Amparo" Expte N°. 73353/12, Sentencia N°254/23 del 01 de septiembre 2023; "Filipchuk Monica Marisel Y Otros S/ Amparo" Expte. N° 23/15, Sentencia N° 356/23; "Lugon Carlos Dardo Y Otros S/ Amparo" Expte. N°32/14, Sentencia N° 350/23; "Slavik Eva Virna Lorena Y Otros S/ Acción De Amparo" Expte. N° 16/13 Sentencia N° 347/23 todas de fecha 06 de noviembre del 2.023, que tramitan ante la Secretaría 3° del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; como así las planillas de liquidación confeccionadas por los peritos oficiales consentidas por Fiscalía de Estado o con aprobación judicial conforme los considerandos; y la regulación de honorarios en las causas enunciadas en los artículos 2° y 3°. En su artículo 4° se aprueba el modelo de convenio que como Anexo forma parte integrante del anteproyecto; y en su artículo 5° se faculta al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a determinar la modalidad de pago, las cuotas, montos y tasas de cada uno de los convenios a celebrarse con cada uno de los acreedores, y lo autoriza a suscribir los convenios que se celebren en el marco del cumplimiento de las mandas judiciales, como asimismo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento a dictarse. Se imputará la erogación que demande la medida en trato a la respectiva partida presupuestaria de Fiscalía de Estado de la Provincia – Jurisdicción 18- de acuerdo a la naturaleza del gasto; siendo la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado de la Provincia quien liquidará y abonará lo estipulado en el presente.

Antecedentes:

A e parte 2 se incorpora Decreto N° 1278/2024 de fecha 30/07/2024.

A e parte 3 obra Nota de fecha 02/08/2024 por la cual la Sra. Procuradora General informa al Sr. Fiscal de Estado las causas judiciales que no han sido incluidas en el Decreto N° 1278/2024. Se acompaña documental a e-parte 4.

A e parte 5 el Sr. Fiscal de Estado remite al Sr. Subsecretario de Legal y Técnica informe elaborado por la Procuradora General de Fiscalía de Estado en relación a los amparistas que no han sido incluidos en el Decreto N° 1278/2024, a los fines de que se considere la factibilidad de dictar un instrumento en similares términos con el objeto de incluir a los mismos por encontrarse en situaciones procesales similares a los abarcados por el decreto ut supra referenciado.

A e parte 10 el Sr. Contador General de la Provincia informa que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e parte 11 la Subsecretaría de Hacienda remite la actuación a fin de continuar el trámite conforme la normativa vigente sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A e parte 12 emite opinión el Secretario General Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas estimando procedente la suscripción del instrumento puesto a consideración. Sin perjuicio de ello, previo se requiere AVAL del Ministro del área para dar continuidad al trámite, si así lo considera, a fin que posteriormente emitan Dictamen Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado respecto del presente proyecto de Decreto.

A e parte 13 obra AVAL del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e parte 14 obra Dictamen N° 883 emitido por Asesoría General de Gobierno.

Análisis de la medida propiciada

De las constancias de la presente actuación, surge que la cuestión traída a consideración se inicia a los fines de incluir las causas judiciales que no fueron incorporadas en el Decreto N° 1278/2024, a fin de dar cumplimiento al pago de planillas judiciales y de honorarios que fueran aprobadas y regulados judicialmente mediante las resoluciones que se individualizan en los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Decreto en trato, mediante la suscripción de modelo de convenio que se aprueba y que se incorpora como Anexo al mencionado proyecto.

Que, los créditos a ser cancelados en la modalidad a pactarse, tienen su origen, en sentencias judiciales resultantes de acciones de amparo interpuestas por magistrados y funcionarios del Poder Judicial del Chaco, que se encuentran firmes y consentidas a la fecha.

Que, la medida que se propicia tiene como antecedentes la actuación electrónica E4-2023-7962-Ae, y la actuación E4-2024-3759-Ae que culminaran con el dictado de los Decretos Nros. 2652/23 y 1278/2024, respectivamente.

Que, se faculta al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir los convenios –los que serán confeccionados por Fiscalía de Estado de la Provincia, la que a su vez será deberá confeccionar las planillas correspondientes a cada convenio a través de su Dirección de Administración; y será la encargada de liquidar y abonar lo estipulado en los convenios a celebrarse.

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
C/ CHACO 4841 P° 557 T° XI
IN. FISCALIA 1960 - P° 793
C/ N° 30 005 812